



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ**

Morelia, Caquetá, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALONSO CALDERÓN CASTRO
DEMANDADO	JULIO CÉSAR SANABRIA GONZÁLEZ
RADICADO	2024-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0011

Establecido que del documento acompañado a la demanda –LETRA DE CAMBIO - resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor de ALONSO CALDERÓN CASTRO, vecino del municipio de Florencia, y en contra de JULIO CÉSAR SANABRIA GONZÁLEZ, vecino del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$3.000. 000.00), por concepto de capital, representados en letra de cambio girada el 22/03/2021, cuya fecha de vencimiento fue el 20 de marzo de 2022.
- 2) Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior, desde el 22/03/21 al 20/03/2022, tasados al máximo valor permitido.
- 3) Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 21/03/2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: ORDENAR al demandado JULIO CÉSAR SANABRIA GONZÁLEZ, pagar en favor del demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería al señor ALONSO CALDERÓN CASTRO, para actuar en este proceso, teniendo en cuenta que en este municipio no reside ningún abogado y en tratándose de única instancia.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356fe2d5a10dd70ad8872da88c6588e4c2f2c6bf74ade02afc0bc45c6baf1605**

Documento generado en 22/01/2024 10:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>